

*RESOLUCION del Cabildo Insular de Gran Canaria por la que se anuncia oposición para la provisión en propiedad de cinco plazas de Oficiales de la Escala Técnico-administrativa de esta Corporación.*

Vacantes en esta Entidad cinco plazas de Oficiales de la Escala Técnico-administrativa de Contabilidad, se convocan a oposición con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—La presente oposición tiene por objeto la provisión en propiedad de las mencionadas plazas.

Segunda.—Las expresadas plazas se hallan dotadas cada una con el sueldo base de 22.000 pesetas anuales, retribución complementaria de 18.260 pesetas también anuales, 50 por 100 de residencia sobre el sueldo base, quinquenios y ayuda familiar.

Tercera.—Serán condiciones indispensables para presentarse a la oposición las siguientes:

a) Ser español y tener veintiún años cumplidos sin exceder de cuarenta y cinco, referido a la fecha de expiración del plazo para la presentación de instancias, acreditado con certificación de nacimiento del correspondiente Registro Civil, legalizada y legitimada si no corresponde al territorio de la Audiencia de Las Palmas.

El exceso del límite máximo de edad podrá compensarse con los servicios computables prestados anteriormente a la Administración Local.

b) Estar en posesión del título de Licenciado en Ciencias Económicas o el de Profesor Mercantil, acreditado en forma fehaciente.

c) No hallarse incurso en ninguno de los casos enumerados en el artículo 36 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, constatado mediante declaración jurada o cualquier otra manera suficiente.

d) Observar buena conducta, justificado con certificación de la Alcaldía de su residencia.

e) Carecer de antecedentes penales, averado con certificación del Registro Central.

f) Adhesión al Movimiento Nacional, acreditado mediante certificación de la Jefatura Provincial del Movimiento u otro procedimiento auténtico.

g) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal ejercicio de la función, conforme a testimonio certificado de un Licenciado en Medicina y Cirugía, ratificado con posterior examen de un facultativo de la Beneficencia Insular, o la provincia.

Cuarta.—Las instancias solicitando ser considerado aspirante a la oposición se presentarán en el Registro General del Cabildo Insular, dirigidas al ilustrísimo señor Presidente, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o la Provincia.

Para ser admitido y, en su caso, ser considerado aspirante a la oposición, bastará con manifestar en la petición expresa y detalladamente que se reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, acompañando el recibo de haber satisfecho en la Depositaria Insular la cantidad de 350 pesetas en concepto de derechos de examen, que no podrán ser devueltas en ningún caso.

No se exigirá a los aspirantes la presentación de partidas de nacimiento, certificado de antecedentes penales, títulos académicos y demás documentos justificativos de que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria.

Quinta.—Expirado el plazo de presentación de instancias se publicará la lista de admitidos y excluidos en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, pudiendo los que se consideren infundadamente excluidos interponer recurso de reposición en un plazo de quince días.

El recurso se considerará desestimado por el transcurso de quince días sin recaer resolución sobre el mismo.

Sexta.—Publicada la lista de aspirantes se nombrará el Tribunal, cuya composición será publicada en los antedichos periódicos oficiales, pudiendo ser impugnado por los interesados conforme a lo preceptuado anteriormente, caso de que consideren que el nombramiento del citado Tribunal o de alguno de sus miembros es contrario a las disposiciones vigentes.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal de igual modo.

Séptima.—En aplicación del artículo 235 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, el Tribunal se integrará del modo que a continuación se indica:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: a) El Jefe de la Abogacía del Estado en la provincia o Abogado del Estado en quien delegue.

b) Un representante del Profesorado Oficial.

c) El Secretario de la Corporación.

d) El Interventor de Fondos de la misma.

e) El representante que, en su caso, puede designar la Dirección General de Administración Local.

Secretario: El de la Corporación o funcionario administrativo en quien delegue.

Octava.—La oposición constará de tres ejercicios eliminatorios.

1.º El primer ejercicio comprenderá tres partes:

a) Resolución de un problema de interés simple o compuesto, vencimiento medio y común, cambio nacional y extranjero, fondos públicos, compañía, conjunta y aligación.

b) Resolución de un problema de préstamo o empréstito, incluso de cálculo de la anualidad y manejo de tablas de logaritmos.

c) Redacción de asientos, por el sistema de partida doble en el Diario, con sus correspondientes pases al Mayor que derivan de un supuesto de Contabilidad mercantil.

2.º El segundo ejercicio será oral, dividido en dos partes:

a) Contestación a un tema del programa de Elementos de Cálculo mercantil y Contabilidad general anejo a la convocatoria.

b) Contestación de un tema del programa de Derecho, Régimen local y Hacienda, anejo.

El tiempo máximo concedido para este ejercicio será de veinte minutos para el tema del apartado a), y de quince para el del b).

3.º El tercer ejercicio consistirá en desarrollar una o varias operaciones de contabilidad de las Corporaciones locales, mediante la redacción de documentos, anotación en las cuentas generales y reseña de los asientos que deben producirse en los libros obligatorios.

Novena.—La calificación de los ejercicios se efectuará por el sistema de puntuación. Cada miembro del Tribunal podrá conceder en cada ejercicio eliminatorio hasta un total de diez puntos, considerándose eliminado el opositor que no alcance un promedio de cinco, determinándose dicho promedio por el cociente resultante de dividir la suma de puntos concedidos por los miembros del Tribunal asistente, por el número de éstos. El opositor suspendido en un ejercicio no podrá pasar al siguiente.

La suma total de puntos alcanzados en los tres ejercicios constituirá la calificación final que servirá para colocar a los opositores y determinar su inclusión y el orden con que han de figurar en la propuesta que el Tribunal formule.

Las decisiones de éste no podrán adoptarse sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

Décima.—Los ejercicios de la oposición serán públicos y podrán comenzar una vez transcurridos cuatro meses desde la publicación de la presente convocatoria y antes de un año de la misma.

La fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio se anunciará con quince días de antelación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la Provincia.

Los opositores serán llamados a practicar los ejercicios por orden alfabético de apellidos, haciéndose un segundo llamamiento en el que la no presentación, cualquiera que sea la causa o motivo, implicará la pérdida de derechos por parte del no presentado.

Undécima.—Finalizados los ejercicios el Tribunal formulará la oportuna propuesta de nombramiento, no pudiéndose aprobar ni proponer a la Corporación mayor número de aspirantes que el de plazas definitivamente convocadas.

Los opositores propuestos por el Tribunal aportarán dentro del plazo de treinta días a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor no presentaran su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes habiendo aprobado los ejercicios de la oposición tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

El Pleno del Cabildo Insular de Gran Canaria, en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha en que hubiere sido formulada la propuesta del Tribunal, deberá proceder a los nombramientos ateniéndose a aquélla.

Los aspirantes nombrados deberán presentarse a tomar posesión de su empleo en el plazo de treinta días hábiles, a contar de la notificación del nombramiento, quedando en situación de cesante los que no lo verificaran en dicho plazo sin causa justificada.

Duodécima.—El Tribunal queda facultado ampliamente para la tramitación de la presente oposición, que se regirá por las presentes bases: el Decreto de 10 de mayo de 1957, la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955; el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952; disposiciones vigentes en materia de Reclutamiento y Reemplazo y Servicio Social de la Mujer y demás aplicables.

Decimotercera.—El programa a que hace referencia el número segundo de la base octava es el siguiente:

*Elementos de Cálculo mercantil y Contabilidad general*

1. Interés simple. Concepto. Deducción de la fórmula. Determinación de cada uno de los elementos. Tantos equivalentes. Descuentos. Concepto. Descuento matemático. Descuento comercial. Deducción de la fórmula en cada uno de ellos. Determinación de cada uno de los elementos. Comparación de ambos descuentos.

2. Cuentas corrientes con interés. Liquidación de cuentas con interés constante y recíproco por los métodos directo, indirecto y hamburgués.

3. Interés compuesto. Fórmulas generales. Comparación entre capitalización simple y compuesta. Vencimiento común y medio a interés compuesto.

4. Préstamos. Generalidades. Préstamo amortizable mediante reembolso único de capital e interés. Préstamo amortizable con reembolso único y abono periódico de interés. Reembolso anticipado.

5. Empréstitos. Generalidades. Empréstitos normales. Empréstitos cuyos títulos se amortizan por un efectivo variable cada año. Caso particular de amortización por un efectivo fijo superior al normal.

6. Empréstitos con cupón anticipado. Empréstitos amortizables mediante rentas variables en progresión. Empréstitos con lotes. Cuadros de amortización.

7. Sistemas de contabilidad. Partida doble. Postulado de principios fundamentales. Clasificación de los libros de contabilidad. Disposiciones del Código de Comercio sobre libros de contabilidad. El inventario. Finalidad e importancia. El problema de la valoración y sus diferentes criterios. Diferencia entre el inventario de ejercicio y el de cesión o liquidación.

8. Cuentas de Caja y moneda extranjera. Cuentas de efectos. Cuentas de valores inmobiliarios. Cuentas de valores mobiliarios. Fondos públicos y valores industriales. Diferencias entre los efectos de comercio y los valores mobiliarios. Cartera de rentas. Cartera de especulación. Cartera de control. Cuentas de mercaderías. Empleo de las cuentas de compra y venta. Cuenta de almacén de productos como sustitución de la cuenta de mercadería.

9. Concepto y contenido de la Contabilidad Pública. Contabilidad preventiva. Funciones que comprende y órganos que realizan en las Corporaciones locales y en el Estado. El presupuesto. Concepto. Sus clases. Ordinario y extraordinario. Especiales. Formación del presupuesto. Documentos que se acompañan a los proyectos de presupuestos. Ejercicio económico.

10. El presupuesto. Alteraciones de los créditos legislativos. Suplemento de créditos. Habilitaciones de crédito. Remanentes de créditos legislativos. Vigencia de los presupuestos. Modificación de los servicios. Liquidación del presupuesto. Superávit. Déficit. Prórroga de los presupuestos.

11. Contabilidad ejecutiva. Funciones y órganos. Procedimientos y disposiciones por que se rige. Operatoria contable. Clases de operaciones. Contratación. Recaudación. Reintegro en disminución de gastos públicos.

12. Gastos y pagos. Gastos ordinarios y extraordinarios. Obligatorios y voluntarios. Ordenación del gasto. Intervención o fiscalización. Etapas en la realización del gasto. Pago. Su ordenación. Documentos contables. Definición. Mandamientos de ingreso. Trámites principales para hacerlos efectivos en la Depositaria. Asientos que producen en los libros de contabilidad. Mandamientos de pago. Trámites principales para hacerlos efectivos en la Depositaria. Anotaciones que producen en los libros de contabilidad.

13. Libros de contabilidad. Contabilidad de movimiento. De los libros de contabilidad principal. Diario de intervención de ingresos. Diario de intervención de pagos. Libros generales de rentas y exacciones. Libro general de gastos. Libro de valores independientes y auxiliares del presupuesto. Libro de arqueos.

14. De los libros de la contabilidad auxiliar. Auxiliares de cuentas corrientes. Registros de mandamientos de ingreso. Idem de mandamientos de pago. Libros de cuentas corrientes para obras y servicios. Libros de depositaria y recaudación. De caja. Auxiliares de cuentas corrientes con los recaudadores. Otros libros.

15. Contabilidad de resultados. Las cuentas. Cuentas administrativas en general. Su concepto. Cuentas generales de presupuestos (ordinarios, extraordinarios y especiales). Cuentas de la Administración del Patrimonio. Cuentas de caudales. Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto. Rendición de estas cuentas y su aprobación.

*Derecho. Régimen local y Hacienda*

1. Concepto del Derecho. Ramas del Derecho. Fuentes del Derecho.

2. Idea general de la actual organización política española.

3. La Administración. Ciencias de la Administración. Concepto y fuentes del Derecho Administrativo.
4. Organización administrativa española. Ministerios, Subsecretarías y Direcciones Generales. El Consejo de Estado.
5. El Ministerio de la Gobernación. La Dirección General de Administración Local.
6. Los Delegados de la Administración Central. Especial referencia a los Gobernadores civiles, Marruecos y Colonias.
7. Los medios de la Administración: Personales, económicos y jurídicos.
8. Los actos administrativos.
9. Procedimiento y régimen jurídico de la Administración.
10. Derecho Mercantil. Sociedades. Títulos de crédito.
11. Entidades locales. Provincias y Municipios. Mancomunidades y agrupaciones.
12. Organismos municipales en general. Ayuntamiento. Concejo abierto y régimen de carta.
13. El Alcalde. Carácter y nombramiento.
14. El Ayuntamiento. Los Concejales. Su elección y condiciones del cargo. La Comisión Permanente.
15. Organismos provinciales. Diputaciones y Cabildos Insulares. Su composición.
16. Organos de las Mancomunidades y Agrupaciones. Organos de las Entidades locales menores.
17. Competencia municipal y provincial. Obligaciones mínimas.
18. Atribuciones del Alcalde, del Ayuntamiento y de la Comisión Permanente. Atribuciones del Alcalde pedáneo y de la Junta vecinal.
19. Atribuciones de la Diputación y de su Presidente. La Comisión provincial de servicios técnicos.
20. Acuerdos de las Corporaciones locales. Régimen de sesiones.
21. Obras municipales y provinciales. Sus clases. Planes de ordenación.
22. Servicios municipales y provinciales. Formas de gestión de los servicios. Servicios delegados del Estado.
23. Contratación de las Corporaciones locales.
24. El personal de la Administración Local. Modos de adscripción. Los funcionarios. Sus clases.
25. Nombramientos y situaciones de los funcionarios. Régimen disciplinario.
26. Normas generales de procedimiento administrativo en las Corporaciones locales.
27. Régimen jurídico de las Corporaciones locales.
28. La responsabilidad de las autoridades. Corporaciones y funcionarios de la Administración local.
29. La intervención del Estado en las Entidades locales. Régimen de tutela. El servicio de Inspección y Asesoramiento.
30. El Instituto de Estudios de Administración Local.
31. Ciencia de la Hacienda. Sujetos de la actividad financiera. El presupuesto.
32. Gastos públicos.
33. Ingresos públicos. Sus clases.
34. Los ingresos de economía privada. Patrimonios municipales y provinciales. Los bienes y sus clases. Empresas y explotaciones municipales y provinciales.
35. Los ingresos de economía pública. Las tasas. Derechos y tasas municipales. Derechos y tasas provinciales.
36. Contribuciones especiales para obras y servicios.
37. Los impuestos. Concepto, naturaleza y clases.
38. Imposición municipal.
39. Imposición provincial.
40. Recursos especiales. Crédito local.
41. La gestión económica local. Servicios económico-administrativos.
42. Presupuestos municipales y provinciales.
43. Los gastos y los pagos.
44. Los ingresos. Orden de imposición de las exacciones provinciales y municipales.
45. Procedimiento económico-administrativo.
46. La recaudación.
47. Inspección de rentas y exacciones.
48. La contabilidad de las Corporaciones locales.
49. Rendición de cuentas.
50. Arbitrio Insular de Importación y Exportación.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que la presente convocatoria podrá ser impugnada por los interesados mediante recurso de reposición, ante el excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria, en un plazo de quince días a contar desde el siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o de la Provincia, y a tenor de las normas procedentes.

Las Palmas de Gran Canaria, 22 de abril de 1966.—El Presidente.—El Secretario general.—3.976-A.